



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	FLOR MARINA SANCHEZ MARTINEZ en representación de las menores ANDREA NATALIA ROJAS SANCHEZ y YURI TATIANA ROJAS SANCHEZ
Demandado	LUIS ORLANDO ROJAS VARGAS
Radicación	50001311000320150014400
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Fecha de la providencia	Tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Se acompaña con la demanda copia auténtica del acta suscrita por las partes ante el ICBF, que fijó la cuota de alimentos. El acta en mención contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como lo dispone el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, con la constancia de que es primera copia que se expide y que presta mérito ejecutivo.

En consecuencia el Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio, obrando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 497 y 498 del Código de Procedimiento Civil,

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva en contra del señor LUIS ORLANDO RAJAS VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en favor de la señora FLOR MARINA SANCHEZ MARTINEZ en representación de las menores ANDREA NATALIA ROJAS SANCHEZ y YURI TATIANA ROJAS SANCHEZ, por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$4.155.600.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de NOVENTA MIL PESOS (\$90.000.00), correspondientes al saldo de la cuota de noviembre de 2014.

Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), correspondiente a la cuota de diciembre de 2014.

Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3.765.600.00), correspondientes a las cuotas de enero a diciembre de 2015, correspondiente cada una a la suma de (\$313.800.00).

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

Cítese al demandado y notifíquesele el presente auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]
ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. Del

052

05 MAY 2016

LEONARDO BERMUDEZ
Secretario

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	FLOR MARINA SANCHEZ MARTINEZ en representación de las menores ANDREA NATALIA ROJAS SANCHEZ y YURI TATIANA ROJAS SANCHEZ
Demandado	LUIS ORLANDO ROJAS VARGAS
Radicación	50001311000320150014400
Asunto	ORDENA APREHENSION DEL VEHICULO
Fecha de la providencia	03 MAY 2016

En atención a la solicitud del apoderado de la parte actora, se dispone:

Como quiera que fuera efectiva la inscripción del embargo por parte de este Juzgado en relación con el automotor de placas UTW-950, es procedente su **aprehensión** en consecuencia, por secretaria líbrese el correspondiente oficio a la SIJIN- Policía Nacional

NOTIFIQUESE


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

Jueza


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 052 del _____
LEONARDO BERMÚDEZ
Secretario
05 MAY 2016

(2)